



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ORDENANZA N° 1184 /2024

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2025

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1°: Para los inmuebles comprendidos en la O.G.I. vigente Municipal y conforme al artículo 65, dividase al Municipio en las siguientes tasas básicas, de acuerdo al plano de zonificación que forma parte como Anexo I, y que integra la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación de la O.G.I. vigente, fíjense para los bienes inmuebles, las siguientes tasas básicas por metro lineal de frente y por año conforme a las zonas descriptas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

•	ZONA A-1	\$ 6.000
•	ZONA A-2	\$ 4.800
•	ZONA A-3	\$ 3.450
•	ZONA A-4	\$ 1.800

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

ARTICULO 3°: Las propiedades cuyos frentes no excedan los diez metros lineales abonarán, como mínimo, la tasa que corresponda a diez metros lineales de frente.

Para los Inmuebles con frente a calle y contra frente a callejuela, se sumarán ambos frentes, sobre el resultado se calculará la tasa básica, que se liquidará con una deducción del 25%.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 4º: En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, industrial y comercial de la O.G.I vigente ya sean estos del mismo o de distintos propietarios en una misma o en distintas plantas, con frente a la calle en el interior de la manzana, se abonaran por cada una tomando como base para las que dan al frente de la calle, con metraje sobre la vía pública y para las interiores, el metraje menor de su distribución con un mínimo de 10 (diez) metros. -

ARTICULO 5º: Los inmuebles considerados como parcelas rurales, destinados a la explotación de quintas o granjas, que colinden con las calles que circundan el radio urbano, abonarán la tasa correspondiente a la zona A4.

ARTICULO 6º: Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo, agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonara el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente de la zona en la que se encuentre.

ARTICULO 7º: Los inmuebles con régimen de propiedad horizontal y/o que corresponden a más de una unidad habitacional, en la misma u otras plantas, tributarán el 100% (cien por ciento) de la tasa independientemente de la disposición del inmueble.

CAPITULO II

ARTICULO 8º: Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad, para determinar la tasa básica acorde a la parte pertinente de la O.G.I, vigente son los siguientes:

a).	Gastos de Personal	45 %
b).	Gastos de combustibles y Lubricantes	22%
c).	Gastos de Conservación y mantenimientos de equipos y otros	33%

ARTICULO 9º: Las propiedades formando esquinas, se les efectuará la liquidación de acuerdo a la sumatoria de los frentes por la tasa de menor valor, con una disminución del 50% (cincuenta por ciento).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

CAPITULO III

ARTICULO 10°: Los inmuebles baldíos, abonarán la tasa establecida en el artículo 2 con un adicional del 100%

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.

Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado. -

Una vez aprobados los planos presentados para la obra, deja de considerarse como terreno baldío. Si la obra no se comenzara en el período de 90 (noventa) días vuelve a la categoría de baldío hasta que esta se inicie.

ARTICULO 11°: Para la aplicación de lo establecido en la OGI, establécese un adicional del cincuenta por ciento (50%) más de la contribución tarifada en la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 12°: Los inmuebles de la Zona A1 y A2 en donde se emplacen galpones y/o depósitos con destino de almacenamiento y/o acopio y/o depósitos, abonarán un adicional sobre el monto de la contribución determinada del cien por ciento (100%).

ARTICULO 13°: Conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán los siguientes adicionales:

- El 20% (veinte por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura Pública Local. El porcentaje se aplicará sobre la Tasa neta de descuentos y/o Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.
- Un importe equivalente al precio de ¼ (Un cuarto) del litro de Nafta Súper de la Estación de Servicios YPF LA BALLESTA SRL por cada cedulón emitido de la tasa de servicios a la propiedad en virtud de lo establecido por la Ordenanza 697/2011 modificada por la Ordenanza 1047/2021 se fija.

ARTICULO 14°: Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados que hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad - en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifcare la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento. -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes. - Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

Facúltese al DEM a flexibilizar condiciones en favor de extender similares beneficios a jubilados y/o pensionados del ámbito Nacional que cumplan con similares requisitos así como a atender situaciones especiales y en situaciones de vulnerabilidad económica y social fundada. Deberá mediar siempre en estos casos, informe técnico emitido por asistencia social.

CAPITULO IV

ARTICULO 15°: La contribución por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar en forma semestral o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

Semestral:

- 1 vto: 15/02/2025
- 2 vto: 15/08/2025

Doce Cuotas:

- 1 Cuota: el 15 de Febrero del 2025.-
- 2 Cuota: el 15 de Marzo del 2025.-
- 3 Cuota: el 16 de Abril del 2025.-
- 4 Cuota: el 15 de Mayo del 2025.-
- 5 Cuota: el 16 de Junio de 2025.-
- 6 Cuota: el 15 de Julio del 2025.-
- 7 Cuota el 15 de Agosto de 2025.-
- 8 Cuota el 15 de Septiembre de 2025.-
- 9 Cuota el 15 de Octubre de 2025.-
- 10 Cuota el 16 de Noviembre 2025.-
- 11 Cuota el 15 de Diciembre de 2025.-
- 12 Cuota el 15 de Enero de 2026.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 16°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

ARTICULO 17°: Otórguense los siguientes descuentos:

Pago Semestral:

- Un descuento del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral actualizado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente regularizadas y sin cuotas adeudadas.
- Se adicionará un descuento del 5% (cinco por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, realicen el pago mediante la plataforma de pagos web del Municipio (<https://www.municipalidad.com/ball/home/menu>)

Pago Mensual:

- Un descuento del 5% (cinco por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual actualizado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente regularizadas y sin cuotas adeudadas.
- Se adicionará un descuento del 5% (cinco por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, realicen el pago mediante la plataforma de pagos web del Municipio (<https://www.municipalidad.com/ball/home/menu>).

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 18°: De acuerdo a lo establecido en O.G.I. fijase en el 4%o (cuatro por mil) la alícuota general que se aplica a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales. -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 19°: Las alícuotas especiales para cada actividad, son las especificadas, en el Nomenclador de Actividades Económicas y que como Anexo II se adjunta, entendiéndose que las que no tienen alícuota especial, están alcanzadas con alícuota general del cinco por mil (4 ‰).

ARTICULO 20°: La contribución mensual mínima a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuota del 4%.....\$ 10.000.-
- b) Actividades con alícuotas diferentes a la general.....\$ 14.000.-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote una sola actividad o varias sometida a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponible por las actividades que desarrollan. -

ARTICULO 21°: Para el caso en que la Municipalidad esté adherida al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con domicilio fiscal en Ballesteros expuesto en el artículo anterior, se registrarán por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente. En el caso de contribuyentes con domicilio fiscal fuera de Ballesteros tributarán de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO II DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 22°: Las contribuciones del presente Título deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

PERIODO: VENCIMIENTO:

- Ene-25: 15/02/2025
- Feb-25: 15/03/2025



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

-
- Mar-25 15/04/2025
 - Abr-25 15/05/2025
 - May-25 16/06/2025
 - Jun-25 15/07/2025
 - Jul-25 15/08/2025
 - Ago-25 15/09/2025
 - Sep-25 15/10/2025
 - Oct-25 16/11/2025
 - Nov-25 15/12/2025
 - Dic-25 15/01/2026

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos.

Los contribuyentes alcanzados por la contribución legislada en el presente título, tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicio en el ejido municipal de la localidad de Ballesteros, abonarán por la disposición final de residuos un adicional del 10% del monto de la contribución determinada de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 23°: Sobre los contribuyentes que no posean deuda vencida exigible, incluidos aquellos incorporados a planes de pago o moratorias anteriores, sobre la totalidad de sus obligaciones siempre que se encuentren al día se establece una reducción del veinte por ciento (20%).

Se adicionará un diez por ciento (10%) extra para quienes además de cumplir con lo establecido en párrafo anterior, declaren en formato web por medio de clave fiscal Municipal o Ciudadano Digital y tributen on line.

La reducción establecida se mantendrá vigente por todos los anticipos del año 2025 y el saldo para el año 2025, siempre que no registren atrasos en los pagos parciales convenidos o legislados

Esta bonificación se pierde después del vencimiento de cada anticipo.

Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales en el formato que el Ejecutivo establezca. La obligación de presentar las DD.JJ. mensuales,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en la O.G.I.. Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

La falta de presentación en término y/o el incumplimiento en las formas debidas respecto de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos siete mil cuatrocientos (\$7.400,00) tanto para personas física como jurídicas, sociedades irregulares o de hecho.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°: Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, habilitar locales para la atención sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido, por lo menos la habilitación provisoria conforme a las disposiciones vigentes y a los Decretos reglamentarios correspondientes. -

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad para reglamentar, por decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente, para el empadronamiento del contribuyente, encuadramiento pertinente, habilitación de locales y cese de actividades. -

El plazo máximo de habilitación provisoria no podrá exceder de 90 días, transcurrido el mismo deberá acreditar las inscripciones pertinentes del Fisco Nacional y Provincial de acuerdo a la actividad que desarrolla, caso contrario podrá el Departamento Ejecutivo Municipal dar de baja la habilitación.-

ARTICULO 25°: Toda persona que sin previa autorización emanada por la autoridad Municipal competente, inicie actividades comerciales, industriales o de servicios será pasible de una sanción.

ARTICULO 26°:La sanción establecida en el artículo anterior será una multa equivalente a un año de tributo mínimo que corresponda a dicha actividad, al valor establecido para el mes que se comprueba la infracción y la clausura del local hasta tanto regularice la situación que revista.-

ARTICULO 27°: Vencido el plazo de pago de los tributos establecidos en el presente título, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar los emplazamientos y establecer o efectuar los correspondientes plazos de ejecución forzosa sin perjuicios de disponer, previa intimación, la clausura de los locales donde el contribuyente o responsable ejerza las actividades gravadas. -

ARTICULO 28°: Facultese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos.

TITULO III CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

CAPITULO I SERVICIOS

ARTICULO 29°: Según lo establecido en la O.G.I., fijase los siguientes derechos por inhumación y exhumación:

- a) Inhumaciones.....\$ 12.000
- b) Exhumaciones.....\$ 15.000
- c) Reducciones\$ 17.400
- d) Cremaciones Ingreso Urnas\$ 18.000

CAPITULO II CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS, URNAS Y FOSAS

ARTICULO 30°: Concesión de nichos con mampostería de hormigón:

- a) Nuevas construcciones 45 bolsas de cemento.
- b) En otras secciones 40 Bolsas de cemento.

Se toma el valor de la bolsa de cemento según cotización solicitada a tres proveedores de la localidad de Ballesteros al último día hábil de cada mes.

Fracciones de Terrenos de 1.50 Mts. de frente X 3.00 Mts. de fondo	50 bolsas de cemento.-
Fracciones de Terrenos de 3.00 Mts. de Frente X 3.00 Mts de fondo	80 bolsas de cemento .-

En todos los casos, la concesión de nichos y lotes se hará a 10 (diez) años. La renovación de la concesión una vez vencido el plazo mencionado será del 20% del mayor valor actual del nicho o lote.

Los valores arriba enunciados tendrán un descuento de pago contado del 10% o se podrán abonar financiado en hasta 12 cuotas con el interés aplicable de la presente Ordenanza.

ARTICULO 31°: Fijase los derechos por construcciones, modificaciones y/o refacciones y colocación de lápidas y placas en el cementerio:

- a. Panteones..... 2 bolsa de cemento
- b. Bóvedas.....1 bolsa de cemento
- c. MODIFICACIONES Y/O REFACCIONES 1/2 bolsa de cemento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 32°: TRANSFERENCIA DE CONCESIONES EN EL CEMENTERIO:

Abonarán a la Municipalidad sobre el precio o valores de venta, establecidos en este artículo, no pudiendo ser este menor que el costo actual, del nicho o terreno que se transfiere, aun en el caso de transferencia gratuita, el 20%.

CAPITULO III

DEPOSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS, INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

ARTICULO 33°: Por depósitos de cadáveres, cuando sean motivados por falta de lugares disponibles para su inhumación por uno a diez (10) días pagará por adelantado la suma del valor de 1 bolsa de cemento, como así también por cualquier tipo de traslados en razón de los servicios propios que se presten en el lugar.

ARTICULO 34°: Cuando deban efectuarse exhumaciones a nichos de propiedad particular, dichos trabajos lo efectuarán la administración del cementerio, abonando un adicional de apertura y cierre de nichos el valor de 2 bolsas de cemento.

Por traslado de cadáver:

- Dentro del Cementerio: \$ 25.000.
- De otras localidades al cementerio local: \$ 45.000.

CAPITULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

ARTICULO 35°: El Cementerio es propiedad municipal, con carácter de bien de dominio público y uso privado para la prestación de un servicio público, por lo que es inalienable, inembargable e imprescriptible, permitiendo su utilización por los particulares por medio de nichos, fosas, osarios, tumbas, mausoleos, panteones, sepulturas o cualquier otra de naturaleza similar.

Al quedar desocupado un espacio, por ser una concesión sobre dominio público, éste volverá automáticamente a posesión del Municipio sin más trámite. Los derechos sobre uso de tumbas, mausoleos o panteones, tendrá un plazo máximo de concesión de 10 años pudiendo ser menor, y su traspaso se hará previa aprobación del Municipio, bajo pena de nulidad; y se considerará perfeccionada mediante el pago de los derechos que éste fije y la elaboración del correspondiente contrato de concesión o documentación respaldatoria.

Toda transferencia de arrendamiento deberá ser igualmente autorizada por la Municipalidad, bajo pena de nulidad. En ningún caso los actos administrativos sobre derechos otorgados por el municipio, importan enajenación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Autorízase al Departamento Ejecutivo Reglamentar vía decreto la organización y funcionamiento del Cementerio municipal.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

ARTICULO 36°: Según lo dispuesto en la O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras y/o relevamiento de obras existentes hasta 65 m² cubiertos abonarán el 0,3% del valor de la construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos de la Pcia. De Córdoba
- b) Por ampliación de viviendas cuya superficie total (entre lo construido y a construir) no sea mayor de 65 m² cubiertos, se abonará el 0,3% del valor del Consejo Profesional de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m² cubiertos en adelante abonará el 0,5% de la valuación del Consejo Profesional de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.
- d) Para las construcciones de más de 65 m² cubiertos y que correspondan a Locales Comerciales pagarán el 0,3% de la valuación.
- e) A los efectos de Estudios de Planos o Documentos, Inspecciones y Visación fijense para todo tipo de Construcción y/o Ampliación para Obras Civiles de infraestructuras de servicios administrados por privados, el PERMISO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO, abonará el 0,3% (tres por ciento) sobre MONTO DE OBRA / PRESUPUESTO OFICIAL correspondiente a la expuesta en la licitación de obra o según cálculo registrado en el colegio correspondiente, con un mínimo de \$ 1.500.000

ARTICULO 37°: En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los 5 años sufrirá un recargo del 10% (cualquiera sea la superficie) sobre los derechos que le correspondan abonar, de acuerdo a la valuación del Consejo Profesional de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.

En los casos que se encuadren en el inciso d) y además cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en Ordenanzas de Edificaciones existentes, tendrán un cargo del 100% sin perjuicio de las sanciones establecidas en las mismas, por las mismas Ordenanzas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Están libradas de tales disposiciones las obras que construyan para la Municipalidad.-

ARTICULO 38°: En relación a los incisos a y c del artículo 36° se aplicará:

- 1- Obras de 10 a 15 años de antigüedad, se aplicará el 60% de la tasa actual.
- 2- Obras de 15 a 20 años de antigüedad, se aplicará el 50% de la tasa actual.
- 3- Obras de 20 a 40 años de antigüedad, se aplicará el 40% de la tasa actual.
- 4- Obras de más de 40 años de antigüedad, se aplicará el 20% de la tasa actual.

CAPITULO II

ARTICULO 39°: Por visación de planos, de mensura, de unión y/o subdivisión de parcela, se abonará \$ 20.000 por cada parcela resultante.-

ARTICULO 40°: Los loteos pagarán \$ 30.000 por cada lote resultante. Podrá fijarse el 50% más del derecho en el caso de estar los loteos o fraccionamiento en zona A1.-

ARTICULO 41°: Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos cambios de techos, abonarán el 1.5% del valor que fije el Consejo Profesional de Ingenieros y/o Colegio de Arquitectos de la Pcia. De Córdoba o en defecto el valor de la tasación municipal. Las demás gestiones que a continuación se detallan tienen los siguientes valores, a saber:

a)	Autenticación de Planos parcelarios, por cada copia.....	\$ 3.500
b)	Pedido de Línea de Edificación.....	\$ 11.600
c)	Plano de Circunscripción Catastral.....	\$ 4.600
d)	Planos Parcelarios, cada uno.....	\$ 5.000
e)	Por cierre de veredas para construcción, p/mes.....	\$ 4.000
f)	Por permiso para construcción de acceso de garaje.....	\$ 4.000
g)	Por permiso de iniciación de obra.....	\$ 25.000
h)	Por Medición de lotes.....	\$ 15.000
i)	Por visado de planos.....	\$ 20.000
j)	Por certificado final de obra.....	\$ 25.000
k)	Por permiso para demolición en general.....	\$ 30.000

CAPITULO III



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 42 °: Los planos municipales de viviendas económicas, fijarán los siguientes valores:

- a- hasta 42 m2..... \$ 8.000
- b- hasta 60 m2..... \$ 10.000

TITULO VI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA

ARTICULO 43°: Fijase acorde a lo dispuesto por Artículo 189 inciso "a" de la Ordenanza General Impositiva, por Kilovatio-hora facturados - su equivalente en pesos - por las Empresas prestatarias del servicio público de electricidad sobre los servicios comerciales, industriales, familiares y generales, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, seguridad y mantenimiento del sistema de energía eléctrica pública, un derecho del 15%.

Cuando Ersep autorice un incremento en dicho porcentaje se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a elevar el mismo hasta el valor que establezca el ente regulador.

Estos importes se harán efectivos por intermedio del prestatario que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, el que los liquidará mensualmente a la Municipalidad. -

El Departamento Ejecutivo podrá convenir con el prestatario las disposiciones que juzgue conveniente, para la mejor aplicación de este artículo. -

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

A los fines de la aplicación de lo establecido en la O.G.I., fijase para el presente título las siguientes tasas

ARTICULO 44°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

- a) Informe de deuda de propiedad o lote.....\$ 9.000.-
- b) Denuncias de propietarios contra terceros.....\$ 8.400.-
- c) Solicitud de informes para edificación.....\$ 11.700.-
- d) Pedido de revisión de valuación.....\$ 11.700.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 45°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- a) Solicitud informe de inscripción catastral.....\$ 7.500.-
- b) Comunicación de parcelas de inmuebles.....\$ 7.500.-
- c) Solicitud de unión de una o más parcelas.....\$ 8.400.-
- d) Solicitud de loteo o urbanización.....\$ 8.400.-
- e) Solicitud de numeración de ubicación de inmueble.....\$ 8.400.-
- f) Solicitud de copia de plancheta catastral, c/ información de interés.....\$ 8.400.-

ARTICULO 46°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INDUSTRIA Y COMERCIO

- Solicitud Habilitación de comercio.....\$ 7.500.-
- Inscripción y/o transferencia de negocio.....\$ 7.500.-
- Instalación de Kioscos en la vía pública.....\$ 7.500.-
- Solicitud p/instalación de ferias, mercaditos.....\$ 7.500.-
- Solicitud de reclasificación de negocios.....\$ 7.500.-
- Habilitación de Transporte Sustancias Alimenticias.....\$ 7.500.-
- Carnet manipulador de alimentos.....\$24.000.-
- Solicitud de cualquier tipo s/actividad comercial.....\$4.800.-
- Solicitud de cese de actividades.....\$ 7.500.-
- Solicitud de cambio de domicilio.....\$ 7.500.-
- Inscripción y/o transferencia de negocio de propietarios no radicados en la localidad.....\$19.500
- Constancia de contribuyente inscripto y/o habilitado:
 - Contribuyentes sin deuda:
 - \$ 15.000
 - Vigencia tope seis meses.
 - Contribuyentes con deuda:\$ 45.000
 - Vigencia tope 1 mes
 - Contribuyentes con Deuda (entregar solo si se adhieren a un plan de pago por debito automático).

ARTICULO 47° DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:

- Exposición de premios de rifas o similares, en la vía pública \$ 82.800.-
- Permiso p/espectáculo boxísticos, carreras de caballos motocicletas,etc.... \$19.200.-
- Permiso para instalar letreros luminosos.....\$ 6.000.-
- Permiso para circular rifas, tómbolas, bingos, bonos de contribución, etc., abonarán:

Hasta \$ 1.000,- en premios	\$ 10.000.-
Desde \$ 1.001,- hasta \$ 2.000, en premios	\$ 17.500.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Desde \$ 2.001,- en adelante	\$ 25.500.-
Permiso para realizar festivales varios, kermeses, etc	\$ 30.000.-
Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modas, etc	\$ 45.000.-
Permiso p/ instalación de circos, parques, etc	\$ 100.000.-
Permiso p/ instalación de calesitas	\$ 20.500.-
Revalidas de permiso p/ espectáculo suspendido	\$ 59.100.-
Permiso para bailes	\$ 40.000.-

ARTICULO 48°: Por solicitud o visación de certificados de guías de transferencias o consignación de animales:

- Por cada ganado mayor \$ 2.100.-
- Por cada ganado menor..... \$ 1.500.-
- Por cada equinos, porcinos y otros.....\$ 1.050.-

Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido, de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.

ARTICULO 49°:-Por traslado de animales entre establecimientos de un mismo productor (Guía de traslado)

- Por cada ganado mayor: 1.5 kg Novillo Mercado Agroganadero de Liniers.
- Por cada ganado menor: 1 kg Novillo Mercado Agroganadero de Liniers.

Sellado de certificado ganadero \$ 3.000.-

Los valores referidos en el presente artículo deberán ser actualizados de manera mensual el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 50°: Derechos de oficina referidos a automotores y otros vehículos, Bajas o cambio de Titularidad: AUTOMOTORES, CAMIONES Y ACOPLADOS.

Modelos 2025/2015.....\$ 34.500.-

Modelos 2014/2004.....\$ 24.000.-

Modelos de más de 20 años.

- a) Automóviles.....\$7.500.-
- b) Camionetas..... \$7.500.-
- c) Camiones y acoplados.....\$11.700.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

MOTOCICLETAS.

Menores de 100 cc.

Modelos 2025/2021.....	\$7.500.-
Modelos 2020 y anteriores.....	\$6.000.-

Más de 100 cc.

Modelos 2025/2021	\$15.000.-
Modelos 2020 y anteriores.....	\$11.700.-

ARTICULO 51º: Derechos de oficina referido a Inscripción vehículos:

1. Automotores

a. Nuevos.....	\$ 58.500.-
b. Usados.....	\$ 27.600.-

2. Motocicletas

a. Hasta 100 c.c.....	\$ 11.700.-
b. Mayor a 110 c.c. hasta 500 cc.....	\$ 14.400.-
c. Mayor a 500 cc.....	\$ 20.700.-

ARTICULO 52º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VARIOS,

- o Solicitudes de:
- o Reconsideración de multas y/o resoluciones..... \$ 5.100.-
- o Libre Deuda de Tasas y Obras..... \$ 7.500.-
- o Emisión de Copias de documentación emitida por el Municipio..... \$ 6.000.-
- o Gastos Administrativos por gestión de tasas y contribuciones..... \$ 1.800.
- o Agroquímicos y Fitosanitarios: En virtud del CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Alimentos, del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Ballesteros, relacionado con la Ley N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario, se fijan los siguientes valores anuales:
 - Inscripción de:
 - Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir: \$ 200000
 - Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre:\$ 340000
 - Habilitación anual de:
 - Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir: \$ 500000
 - Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre:\$ 500000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

-
- Todo trámite no especificado en este artículo y que se realice por ante la Municipalidad, abonará un derecho de oficina de \$ 15.000.-

ARTICULO 53°: Emisión Licencia de Conducir:

1)	Costo Emisión carnet Automotor (primera vez)	\$ 25.000.-
	Por cada año hasta el máximo de cinco años	\$ 12.000.-
2)	Duplicado carnet	\$ 18.800.-
3)	Costo Emisión Carnet para conducir Motocicletas	\$ 14.600.-
4)	Certificado de Legalidad de Licencia de Conducir	\$ 10.500.-

Para aplicar lo dispuesto por la Ordenanza 578/2008 que establece hacer coincidir la fecha de vencimiento de la Licencia de Conducir con el día de cumpleaños, los casos que no coincida con dicha fecha, se tomará el importe correspondiente del Art. 53 inc. 1, para cada año y se determinará la proporción de días desde el primer día del año hasta la fecha de cumpleaños del solicitante.

Previo al otorgamiento de licencias de conducir el Municipio verificará siempre en la DNRPA y a partir de la ventanilla virtual habilitada por dicha dependencia, la información relativa a las inscripciones realizadas en cabeza de quien solicite la misma. En caso de constatar la existencia de vehículos o moto vehículos bajo titularidad del solicitante inscriptos y/o radicados en una jurisdicción diferente al domicilio legal del mismo en Ballesteros, las licencias serán otorgadas conforme el siguiente esquema:

- Plazo Máximo: un año.
- Tarifa: con más un doscientos por ciento (200%) de la categoría que corresponda, según Art. 53 inc. 1.

ARTICULO 54°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A REGISTRO CIVIL:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Libre Tránsito.....	\$ 3.800.-
Transcripción de Actas.....	\$7.500.-
Reconocimiento.....	\$ 3.700.-

Defunciones:

Inscripción.....	\$ 4.000.-
Traslado.....	\$ 8.400



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Por la adquisición de PORTALIBRETAS, abonarán.....	\$ 8.400	
Inscripción de Divorcios.....	\$ 7.500	
Aranceles por Celebración de Matrimonios.		
Dentro del horario de Atención de Oficina del Registro Civil Lunes a Viernes.....		\$ 65.400
Sábados, Domingos y Feriados.....	\$ 99.900.-	

Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido, de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado. El horario será fijado en la oportunidad del pago.

ARTICULO 55º: OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

La contribución establecida en la O.G.I vigente, se debe abonar de la siguiente forma:

1º) POR OCUPACIÓN DE ESPACIO TERRESTRE:

- A) Por la ocupación del suelo de la red de agua potable la prestadora del servicio abonar por metro de red tendida a razón de \$ 27 por metro y por mes, el 1% de lo facturado o un mínimo de \$ 150.000, el mayor.
- B) Por el tendido de líneas de interconexión, capacitación y o transmisión de comunicaciones, abonarán por mes o fracción, la suma de.....\$ 150.000
- C) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a las empresas comprendidas en el presente, los trabajos necesarios para instalación, En cuyo caso corresponderá abonar al Municipio por rotura o cruce de calles \$ 105.600.-
- D) Por rotura de veredas:
1. Tramo de hasta 120 mts. C/5 días o fracción.....\$ 76.700.-
 2. Tramo de 120 mts. a 240 mts. C/ 10 días o fracción.....\$ 117.300.-
 3. Tramo de 240 mts. a 480 mts. C/ 15 días o fracción.....\$ 207.000.-
 4. Tramo de 480 mts. a 960 mts. C/ 20 días o fracción.....\$ 276.000.-
- E) En los supuestos del inciso "c" el responsable deberá responder la rotura de la calle, vereda o espacio afectado, al estado preexistente.
- F) Deberá además dejarse en estado preexistente todo otro espacio de jurisdicción municipal, sea público o privado como plazas, callejuelas, pasajes públicos o privados, etc y deberán abonarse los montos según lo indicado en este artículo. -
- G) El responsable deberá comunicar las roturas que prevea realizar con una antelación de cinco días corridos, por ante la Municipalidad y deberán cumplimentar las condiciones que a tales efectos exija esta dependencia, sin cuya aprobación no podrá el responsable ejecutar las mismas. -
- H) Constituye obligación forma de los comprendidos en el presente artículo, la presentación de la declaración jurada en la forma que se establece en la contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

2º) POR OCUPACION DEL ESPACIO AEREO:

- i. TELEVISION POR CABLE COAXIL-VIDEO: abonar por mes sobre el monto del total de abonos, el 1%, o un mínimo de \$ 75.000, el mayor.
- ii. TELEFONIA: abonar por mes y sobre el monto del total de abonos telefónicos locales, el 1% de lo facturado, o un mínimo de \$ 150.000, el mayor.
- iii. c) ENERGIA ELECTRICA: la prestataria del servicio. Abonar en forma mensual por metro de líneas tendidas, el 1% de lo facturado, o un mínimo de \$ 300.000, el mayor.

Sera condición y requisito excluyente a los fines del otorgamiento de cualquier permiso, que el solicitando y/o contribuyente no registre deuda de ninguna naturaleza para con el Municipio de Ballesteros.

TITULO VIII CAPITULO I

CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 56º: La Contribución que Incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares se determinará de acuerdo al Convenio Impuesto Automotor Unificado firmado entre la Provincia de Córdoba y el Municipio de Ballesteros.

Para los vehículos automotores, acoplados y similares no alcanzados por el Convenio mencionado en párrafo anterior, la misma se determinará aplicando los mismos criterios impositivos y tarifarios que fije la Ley Impositiva Provincial anual.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores y moto vehículos, no comprendidos en el Convenio Impuesto Automotor Unificado, se adoptaran las tablas que al respecto implemente la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer vía decreto reglamentario, el criterio y/o mecanismo a través del cual se determinará la valuación para la anualidad en curso, así como a fijar escalas, valores fijos, mínimos, etc a estos fines, a ajustar valuación trimestralmente y, de corresponder, a reliquidar la contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación.

ARTICULO 57: Facultase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con domicilio en Ballesteros en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.-

Autorícese al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 20 (veinte) días hábiles de la fecha de los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

En el caso de bajas deberá siempre acreditarse la cancelación del total de la contribución correspondiente a las cuotas devengadas y vencidas a la fecha de baja o cambio de radicación.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Ballesteros el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

En los casos de venta de automotores cuyo propietario ha realizado la denuncia de venta ante el RNPA, el titular registral es contribuyentes de la Contribución Municipal, que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares, y quien dispone de la tenencia del automotor es responsable solidario desde el momento en que ha recibido el vehículo entregado por aquel.

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el tramite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.

ARTICULO 58: Fechas de Vencimiento. Exenciones. Beneficios.

A los fines del presente, dispóngase que resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el Gobierno de la Provincia de Córdoba en su Ley Impositiva Anual.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 59: Conforme a lo establecido en la O.G.I vigente, los modelos 2004 y anteriores para vehículos automotores y ciclomotores en general estarán exentos de la presente contribución.

CAPITULO II RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 60: Por el alquiler de bienes inmuebles y/o muebles, maquinarias, vehículos mecánicos y servicios que preste la Municipalidad, deberán abonar los siguientes aranceles:

- Equipo aguatero, en zona urbana, por viaje.....40 lts gasoil
- Equipo aguatero en zona suburbana, por viaje.....50 lts gasoil
- Motoniveladora por hora o fracción.....60 lts gasoil
- Niveladora de arrastre, sin tractor, ni personal por día...55 lts gasoil
- Arado a discos, por día.....40 lts gasoil
- Camión Volcador, por hora o fracción.....50 lts gasoil
- Pala Mecánica, por hora o fracción.....70 lts gasoil
- Pala Mecánica, por c/palada de tierra o escombros.....20 lts gasoil
- Pala Mecánica, por c/palada de Arena.....25 lts gasoil
- Desmalezadora, por hora o fracción.....35 lts gasoil
- Mezcladora, por día.....30 lts gasoil
- Moledora, por día.....\$ 14.100.-
- Cortadora de Césped (motito) p/hora o fracción.....20 lts gasoil
- Máquina de blanquear por hora o fracción.....20 lts gasoil
- Pata de cabra.....30 lts gasoil
- Rodillo neumático.....30 lts gasoil
- Ambulancia: Abonara el 65% de 1 litro de GAS OIL Infinia YPF precio surtidor por Km

A los efectos de calcular los costos en combustibles se tomará el precio de venta del GASOIL ULTRA Diesel YPF fijado por LA BALLESTA SRL.

ARTICULO 61: Por desmalezamiento de baldíos a cargo de la Municipalidad se abonará el equivalente al 40% del valor de un litro de Nafta super YPF precio surtidor, por metro cuadrado.

CAPITULO III TASA SERVICIO DE CLOACAS

ARTICULO 62: Por el servicio de Red de Cloacas, se abonarán los siguientes aportes mensuales:

Por unidad Tributaria..... \$ 6.000.-

ARTICULO 63: El costo de conexión se establece en:

Para los usuarios ordinarios.....\$ 24.300.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Para los usuarios especiales.....\$ 33.300.-

Los Usuarios especiales del art. 63 punto b) son los que establece la Ordenanza 732/2012 de Desagües cloacales y Planta de Tratamiento. Los Usuarios Especiales son las empresas, que por sus características y volumen, además de verter al sistema líquidos convencionales, por su proceso de producción y/o comercialización vierten otros tipos de líquidos. También se consideran dentro de ésta tipología las unidades habitacionales en propiedad horizontal.

ARTICULO 64: Las contribuciones establecidas en el presente Capitulo se pagarán mensualmente, con vencimiento el día 20 del mes siguiente. En caso de que el día 20 fuera inhábil se pagarán en el día hábil siguiente.-

MULTAS

ARTICULO 65°: Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza especiales y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, las que se reajustan en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior:

COMERCIO E INDUSTRIA

- Falta de inscripción..... \$ 50.000.-
- Falta de comunicación de altas..... \$ 30.000.-
- Falta de renovación de carnet manipulador de alimentos... \$ 30.000.-
- d - Falta de libro de inscripción..... \$ 25.000.-

VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN A LA CONSTRUCCIÓN

- a- Falta de inscripción del constructor..... \$ 25.400.-
- b- Por falta de visación de planos o final de obras \$60.000.-

POR VIOLACION CONEXIONES DE CLOACAS

- a) Por conexión sin autorizaciones correspondiente \$ 150.000.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ANTENAS Y SIMILARES

ARTICULO 66°: Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fijense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE): Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$740.000)** por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 28/02/2025, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

e) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

f) ALCANCE: Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

g) INFRACCIONES Y SANCIONES: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:

g.1) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.

g.2) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

g.3) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.

h) VALOR DE LA NOTIFICACIÓN: A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

ARTICULO 67°: La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de enero de 2025, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTICULO 68°: Todos los importes vencidos y adeudados a esta Municipalidad, por cualquier causa y concepto, incluso los que se giren para su gestión de cobro a la Asesoría Letrada o los que corresponda aplicar sobre los planes de pago por regularización de deuda, devengarán un interés Resarcitorio y punitivo equivalente al aplicado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Los intereses establecidos precedentemente se actualizarán automáticamente, hasta la fecha de cancelación efectiva de la respectiva deuda, sin necesidad de interpelación alguna.

Los intereses se abonarán conjuntamente con el capital adeudado y en caso de pago parcial, se imputará primero lo abonado para cancelar los intereses establecidos en la presente y si existiera remanente, a cuenta de capital.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto el presente artículo y a mantener actualizado los porcentajes de ambos intereses

ARTICULO 69°: Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos. Dicho régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas. -

ARTICULO 70°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de articular por Decreto planes para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, fijando plazos, condiciones de quitas, intereses, requisitos, etc con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

ARTICULO 71°: En los casos de deudores que revistan el carácter de proveedores, contratistas y/o empleados del Municipio de Ballesteros, será condición para el acceso a planes de regularización la formal autorización para la cancelación total de todas y cada una de las cuotas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

que resulten, sean retenidas por la Tesorería Municipal en forma previa al pago de lo que correspondiere percibir no pudiendo ser atendible pagos y/o retenciones parciales.

ARTICULO 72º: Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- Pago de Contado: Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 10% mensual.

ARTICULO 73º: Los valores de la presente ordenanza podrán ser actualizados por el DEM en forma mensual o trimestral. A estos fines, el DEM considerará el promedio que surja de los siguientes indicadores: la evolución de los precios asociados a los bienes e insumos con incidencia en los servicios públicos (ejemplo: combustible, cemento, metro cuadrado de construcción, etc); la evolución de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE); la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por medio de Decreto el presente artículo, así como a regular mecanismos de adecuación, a definir esquemas operativos de aplicación conforme cada tasa, derecho o contribución, a modificar y/o topear porcentajes y todo lo atinente en pos de su más eficiente aplicación.

ARTICULO 74º: Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deuda, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

ARTICULO 75º: Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios e incentivos en pos de favorecer el cumplimiento de los contribuyentes con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M.

ARTICULO 76º: Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos y/o cheques:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito, crédito y planes de tarjeta de crédito debiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).

Finalmente, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para recibir y aceptar para el pago y/o cancelación de tributos cheques corrientes y/o de pago diferido siendo atribución del DEM regular y reglamentar vía decreto, los términos, condiciones, requisitos, tasas, etc. aplicables a esta modalidad junto con los criterios de aceptabilidad de la misma.

ARTICULO 77°: Cóbrese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente. (este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

ARTICULO 78°: Salvo disposición de Ordenanza especial, autorizase a cobrar por la gestión de cobranza extrajudicial, por cualquiera de sus tributos, y sobre el importe total actualizado de la obligación reclamada:

- a. Hasta la suma de \$ 106.000,00 3 Jus
- b. Mayor a \$ 106.000,00 y hasta \$ 212.000,00 4 Jus
- c. Mayor a \$ 212.000,00 6 Jus

En ningún caso, el importe a cobrar de honorarios, puede superar el 10 % del total actualizado de la obligación reclamada. El valor determinado como honorarios, solamente se liquidarán al profesional, cuando el Municipio tenga disponibilidad sobre el importe pretendido.

Cuando la obligación reclamada, supere, a valor actualizado, el importe de \$ 300.000.-; no se aplicará lo establecidos en los incisos precedentes, pudiendo liquidarse hasta el 10 % del importe total exigido.

ARTICULO 79°: Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesionales/es interviniente/s. Cuando



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)*

estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

ARTICULO 80°: Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos siete mil cuatrocientos (\$ 7.400,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

ARTICULO 81°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento. Facúltese asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar el Nomenclador de Actividades Económicas de AFIP y en el marco de dicha autorización, a empadronar a los contribuyentes conforme corresponda, a adecuar la estructura de mínimos, a reglamentar, regular y aggiornar el presente Título y a instrumentar los procedimientos operativos y administrativos que en materia tributaria y fiscal fueran necesarias en favor de su implementación.

ARTICULO 82°: La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Ballesteros cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Queda facultado el DEM a regular y reglamentar vía decreto la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 83°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

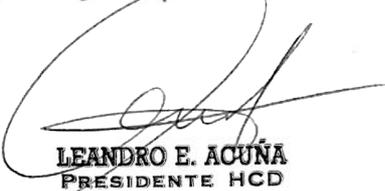
ARTICULO 84°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.


PAULO R. GONZÁLEZ
CONCEJAL HCD


SILVANA M. PEDERNEA
CONCEJAL HCD


ALUMINE Y. BRANDOLINI
VICE PRESIDENTE 2º H.C.D.


ORLANDO A. BRUSA
CONCEJAL HCD


LEANDRO E. ACUÑA
PRESIDENTE HCD

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS,
D.T.O. UNION A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.